



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



Huamanga
Más humana.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 742-2016-MPH/A.

Ayacucho, 28 NOV. 2016

VISTO:

La Opinión Legal N° 407-2016-MPH/16 de fecha 11 de noviembre de 2016, emitido, por el Órgano Instructor, sobre Informe de prescripción de la acción administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del debido procedimiento, ex ante es preciso señalar que obra en autos el expediente administrativo de Registro N° 26915-2015 y el Expediente de Registro N° 27571-2016, los cuales versan sobre el mismo petitorio (declaratoria de nulidad de actos administrativos); por lo que, en observancia de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Artículo 150° Numeral 150.1) que señala: "Solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver esto con el fin de reunir todas las actuaciones procedimentales que realicen los administrados o la administración "; ergo, se procede a acumular los dos recursos incoados por la recurrente a efectos de ser tramitados bajo la regla del expediente único;

Que, habiendo evaluado y valorado todos los sucesos probatorios es preciso señalar que, obra en autos la Resolución Gerencial de Sanción N° 062-2014-MPH/GDT de fecha 12 de febrero de 2014, mediante el cual se sancionó al Sr. Julio Meneses Céspedes y la Sra. Diana Arango Quicaño por demoler sin contar con la licencia de demolición el inmueble ubicado en el Jr. 3 Máscaras N° 475 declarado Patrimonio Cultural de la Nación (Resolución Directoral N° 707-INC); a lo que mediante expediente administrativo de Registro N° 006498 la administrada Diana Arango Quicaño interpone el recurso impugnativo de apelación de conformidad a lo señalado en el Artículo 207° Numeral 207.1) y 207.2) respectivamente de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose declarado IMPROCEDENTE a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 382-2014-MPH/A de fecha 02 de junio de 2014, en mérito a haber sido presentado el recurso impugnativo de manera extemporánea; en consecuencia, el primigenio acto administrativo materia de impugnación quedó firme conforme a lo señalado en el Artículo 212° de la Ley N° 27444, ergo agotada la vía administrativa en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, cabe precisar que de autos se desprende la Resolución de Alcaldía N° 481-2014-MPH/A de fecha 09 de julio de 2014, el cual resuelve declarar fundado en parte el Recurso Impugnativo de Apelación planteado por el Sr. Julio Moisés Meneses Céspedes a tenor del expediente de registro N° 005412 contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 062-2014-MPH/GDT de fecha 12 de febrero de 2014, retrotrayendo el procedimiento hasta antes de la elaboración del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001709-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



2014-MPH y la Notificación de Sanción N° 001794, acto administrativo que se emitió sin tener en cuenta lo precisado en el numeral 2.1 de la presente opinión, pese a ello se emitió un nuevo acto administrativo de sanción siendo este la Resolución Gerencial de Sanción N° 116-2015-MPH/GDT de fecha 23 de febrero de 2015, ello en mérito a haberse declarado fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Julio Meneses Céspedes contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 062-2014, habiendo sido declarado nuevamente nula la citada resolución mediante Resolución de Alcaldía N° 802-2015-MPH/A de fecha 13 de noviembre de 2015 arguyendo que para la declaratoria de nulidad de oficio se tomó en cuenta que el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002061-2014 el cual no contaba con las formalidades exigidas por ley;

Que, en ese orden de ideas, habiendo declaratorias de nulidad de actos administrativos en base a presuntas vulneraciones del debido procedimiento, estos carecen de todo efecto legal; toda vez que, conforme se desprende de la primigenia Resolución Gerencial de Sanción N° 062-2014-MPH/GDT de fecha 12 de febrero de 2014, esta fue impugnada mediante Recurso de Apelación habiendo sido declarado improcedente, en mérito a haber sido presentado de manera extemporánea; habiendo quedado firme el acto administrativo materia de impugnación conforme lo dispone el Artículo 212° de la Ley N° 27444 que señala: *"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto"*, máxime si obra en autos la Resolución de Alcaldía N° 382-2014-MPH/ A de fecha 02 de junio de 2014 mediante el cual se declaró improcedente el Recurso de Apelación incoado por la administrada Diana Arango Quicaño; ergo, el nacimiento de los demás actos administrativos que declaran nulas las distintas resoluciones carecen de todo efecto legal al haberse agotado la vía administrativa conforme a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en consecuencia, queda subsistente e incólume en todos sus extremos la Resolución Gerencial de Sanción N° 062-2014-MPH/GDT de fecha 12 de febrero de 2014, al tener esta carácter de acto firme y haber agotado la vía administrativa;

Que, por otro lado, es menester que en el presente caso se cuestiona el actuar del Abg. Luis A. Quicaño Escalante, quien ostentaba el cargo de Secretario General de esta comuna Edil en periodo fiscal 2015, quien en el ejercicio legal de su cargo visó la hoy cuestionada Resolución de Alcaldía N° 802-2015-MPH/A de fecha 13 de noviembre de 2015 el cual declaró la nulidad oficio de la Resolución Gerencial de Sanción N° 116-2015-MPH/GDT de fecha 23 de febrero de 2015, debiendo haberse abstenido y/o inhibido a visar dicho acto administrativo toda vez que de autos se advierte la presunta afinidad sanguínea que tendría el Abg. Luis Alberto Quicaño Escalante con los sancionados Julio Meneses Céspedes y Diana Arango Quiceño, conforme a lo señalado la Ley N° 27444 Artículo 88° Causales de abstención Numeral 88.1) y 88.5);

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare **NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 802-2015-MPH/ A de fecha 13 de noviembre de 2015, así como la Resolución de Alcaldía N° 481-2014-MPH/A de fecha 09 de julio de 2014; asimismo, la Resolución Gerencial de Sanción N° 116-2015-MPH/GDT de fecha 23 de febrero de 2015.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



Huamanga
Más humano.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ARTICULO SEGUNDO.- Queda **SUBSISTENTE E INCÓLUME** y con los efectos legales que corresponda la Resolución Gerencial de Sanción N° 062-2014-MPH/GDT de fecha 12 de febrero de 2014 al haber quedado este como acto firme de conformidad al Artículo 212° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, todos los actuados y la presente opinión legal a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que cumpla con iniciar el deslinde de responsabilidades que hubiere en contra del Abg. Luis Alberto Quicaño Escalante.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los recurrentes Tulio Gerardo Rojas Tello y Juan Rojas Tello, Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

